

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 279

PROCESO. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: MARY LUZ CAMARGO ROJAS

DEMANDADO: ROGELIO CORREA LONDOÑO.

RADICADO: 2022-00115

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, seis de junio de dos mil veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** a continuación del proceso **V. DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**, promovida a través de mandatario judicial por **MARY LUZ CAMARGO ROJAS** en contra de **ROGELIO CORREA LONDOÑO**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

1. El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2. Como este Despacho judicial es el competente para conocer de la demanda en razón a su naturaleza, se admitirá y se le dará traslado al demandado por el término de diez (10) días (la que se notificará por estado porque la demanda fue formulada dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia). Inciso tercero del artículo 523 del Código General del Proceso

3.-Se reconocerá personería al apoderado para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** a continuación del proceso **V. DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de mandatario judicial por **MARY LUZ CAMARGO ROJAS** en contra de **ROGELIO CORREA LONDOÑO**

SEGUNDO: DAR traslado de la misma al demandado por el término de diez (10) días (la que se notificará por estado porque la demanda fue formulada dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia). Inciso tercero del artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor **WILLIAM BOTERO SUÁREZ** para actuar dentro del presente proceso en representación de la señora **MARY LUZ CAMARGO ROJAS**, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ